

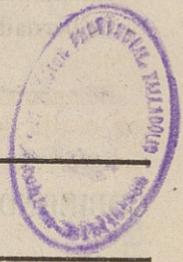
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del día 24 de Febrero.*)

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. -- Seccion de Patronatos.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido á instancia de la Junta provincial de Beneficencia de Toledo, y para el cobro de los intereses de un censo que tenia á favor de la casa de Expositos de aquella ciudad y contra el Ayuntamiento de Bonillo, en la provincia de Albacete:

Resultando que el Dean y Cabildo catedral de la Santa Iglesia de Toledo, con fondos procedentes de varias obras pías de que eran patronos administradores; impusieron á censo y en forma legal un capital de 249.333 rs. y renta anual de 6.233 sobre los derechos de almotacen y correduría tres Escribanías y varias fincas del Ayuntamiento de Bonillo á todo riesgo y ventura, y con prohibicion de vender los bienes afectos; y que después de varias gestiones de la Junta provincial citada, el Ayuntamiento deudor se limitó á contrariarlas con excusas dilatorias.

Considerando que «cuando las deudas de los Ayuntamientos no se hallen declaradas por una ejecutoria, toca á la Administración examinarlas á fin de determinar si han de incluir ó no, según que fuere clara ó dudosa su legitimidad, en el presupuesto ordinario ó en el adicional correspondiente:» que el Ayuntamiento de Bonillo no ha puesto en duda la legitimidad de su deuda, y en diferentes épocas ha incluido en su presupuesto la cantidad

necesaria para el pago de las pensiones y en otros casos ha pedido el perdon de las atrasadas; que aun cuando se le hayan vendido los bienes afectos al censo de que se trata, habrá recibido en su equivalencia las correspondientes inscripciones intransferibles del 3 por 100; y que «son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos de las Diputaciones provinciales que versen sobre resolver las reclamaciones de pago de créditos reconocidos contra el comun de los pueblos si el derecho fuese incuestionable; y ordenar la inclusion de su pago en el presupuesto municipal ordinario ó adicional dentro de 30 días:»

Vistos los artículos 1.º del decreto de 12 de Marzo de 1847, y 14, párrafo diez y siete de la ley provincial vigente; oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen,

S. A. ha acordado:

1.º Que la Diputacion provincial de Toledo, encargada hoy de los establecimientos de Beneficencia á quienes corresponde el censo de que se trata, debe dirigir sus reclamaciones á la Diputacion provincial de Albacete á fin de que como crédito reconocido ordene la inclusion de la suma necesaria para el pago de la pension corriente en el presupuesto municipal ordinario de Bonillo, ó en el adicional según previene la ley.

2.º Que respecto de las pensiones atrasadas, puede autorizarse, así á la Beneficencia como al Ayuntamiento de Bonillo, para que lleven á efecto el arreglo que crean convenientes, según se previene en el art. 6.º del real decreto de 12 de Marzo de 1847.

3.º Por último, que el Gobernador de la provincia de Albacete dé las órdenes oportunas para que se examinen los presupuestos municipales de Bonillo de años anteriores; y si, como parece, se ha incluido en alguno de ellos el

importe de las pensiones de que se trata, proceda á lo que haya lugar, ya en averiguacion del destino que se haya dado al importe de dichas pensiones; como de la autorizacion que tuviera el Ayuntamiento para aplicarlas á distinto objeto del señalado en el presupuesto, obrando en su consecuencia el Gobernador con arreglo á las leyes.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1870.—Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

SEGUNDA SECCION.

Num. 241.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de la Mudarra á Castromonte, dotada con la retribucion anual de 132 escudos 300 milésimas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre último inserto en la *Gaceta* de 3 del actual.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada del justificante de su edad y certificado del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la estafeta de Rioseco de que depende el servicio, en que acredite su buena conducta. El plazo para la admision de solicitudes será el de treinta días, á contar desde la fecha en que se

halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 21 de Febrero de 1870.
—El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 275.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

Considerando como una de las mas trascendentales reformas por su importancia en la civilizacion moderna la modificacion de pesas y medidas conforme á la ley de 19 de Julio de 1849, y siendo de absoluta precision el que los conocimientos del sistema Métrico-Decimal se difundan con la perentoriedad posible á fin de conseguir con esto llegar á su completo desarrollo por los grandes resultados y beneficios que reporta; espero que para su introduccion no me veré en la necesidad de recurrir al rigor de la ley, máxime cuando todos deben estar interesados y con especialidad el comercio, al que cumple encarecer la importancia que el asunto requiere, en vista de ser ya un hecho práctico en algunas provincias, como Barcelona, Valencia, etc.

Con el objeto de que esto pueda efectuarse simultáneamente, el día 15 de Mayo será obligatorio el empleo de las unidades lineales, itinerarias y ponderales, (siendo respectivamente estas, metro, kilómetro y kilogramo.) Para el 1.º de Junio las de capacidad para líquidos y sólidos, agrarias y cúbicas ó de solidéz, (siendo para las dos primeras el litro, el metro cuadrado ó centiárea para el tercero, y el metro cúbico para las de solidéz.

Comprendiendo que este ramo del servicio público, merece particular atención, está en mi deber encarecer á los Alcaldes que pongan en juego todos los medios que estén á su alcance coadyuvando con gran insistencia á que en sus respectivas localidades, se cumpla con lo preceptuado anteriormente para que de este modo caminando por las vías del progreso obtengan los favorables resultados que en otras provincias se experimentan.

Valladolid 2 de Marzo de 1870.—
El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 277.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO DE AGRICULTURA.

Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinticinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinticinco de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se pre-

senten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Valladolid 26 de Febrero de 1870.—
El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 269

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Atendiendo á los méritos y servicios prestados por el Profesor de instruccion primaria D. Vicente Alcaniz Velver, maestro en el pueblo de Pozaldez, y á propuesta de la Junta de 1.^a enseñanza, la Excm. Diputacion provincial, en sesion de 24 del actual, ha acordado que sin perjuicio de tener presente los méritos especiales del expresado maestro, darle un voto de gracias por su distinguido comportamiento en el desempeño de su cargo, y por el celo que ha desplegado en beneficio del pueblo, especialmente en las personas adultas, procurando estender la instruccion en el mismo, y que se haga mencion honorífica de sus hechos en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 26 de Febrero de 1870.—
El Presidente, José Gomez Diez.—
Eduardo Marin, Secretario interino.

NUM. 270.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Cuentas municipales.

Estando dispuesto por el art. 162 de la ley municipal de 1868 que para el día 15 del corriente mes han de obrar en la Diputacion las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario, censuradas por el Ayuntamiento y Junta de asociados conforme los artículos 155 al 161 inclusive de dicha ley, siendo la base de la buena administracion la exactitud en la contabilidad, se halla dispuesta esta Diputacion á no dejar pasar los períodos marcados en la ley, y en su virtud en sesion de 26 de Febrero último acordó que terminado el ejercicio de presupuestos de 1868 á 1869 y siendo muy pocos los pueblos que hasta ahora han remitido las cuentas del período indicado, prevenir á los señores Alcaldes que para el citado día 15 de este han de estar presentadas en esta dependencia las cuentas de los dos períodos, ordinarios y de ampliacion que han debido rendir los Depositarios, así como la de Administracion, ajustadas unas y otras á los modelos de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, teniendo entendido que de no verificarlo se verá obligada esta corporacion á emplear medidas de rigor á que que no quiera acudir.

Valladolid 2 de Marzo de 1870.—
El Gobernador, José Gomez Diez.—
Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

NUM. 271.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 11 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar doble y simultánea la cuarta subasta, ante la excelentísima Diputacion provincial en Valladolid y ante el señor Alcalde de Ataquines, para la enagenacion de las ruinas de 5.000 pinos negrales de los propios de dicha villa de Ataquines, que existen en el pinar Serranos, por el tiempo de cinco años, bajo el tipo de 400 escudos en cada un año, con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 1.^o de Marzo de 1870.—
El Presidente, José Gomez Diez.—
Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

NUM. 272.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 9 de Marzo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de La Zarza la cuarta subasta para la enagenacion de la corta olivacion del monte negral, de los propios de dicha villa, bajo el tipo de 370 escudos y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 28 de Febrero de 1870.—
El Presidente, José Gomez Diez.—
Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

NUM. 278.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 12 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Torrecilla de la Abadesa una nueva subasta para la enagenacion de la corta olivacion en el monte Oscuro y Pimpollada, bajo el tipo de 142 escudos, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Valladolid 4 de Marzo de 1870.—
El Presidente, José Gomez Diez.—
Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

NUM. 279.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 12 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Almenara, la cuarta subasta para el arriendo de los pastos del monte Concejo de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 33 escudos, con suje-

cion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 4 de Marzo de 1870.—
El Presidente, José Gomez Diez.—
Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

NUM. 276.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio provincial.

La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en sesion celebrada el 11 del anterior mes de Febrero, segun acta que obra en esta Secretaría de mi cargo, tomó entre otros un acuerdo del tenor siguiente:

Atendido el estado tan lamentable en que se encuentra la arboricultura en todos ó la mayor parte de los pueblos de esta provincia, y siendo de todos tan conocidas las inmensas ventajas que trae consigo el arbolado, es de primera necesidad que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, se encarguen de remitir á la mayor brevedad posible á esta Secretaría una nota detallada de los terrenos en que los municipios crean puede establecerse algun vivero de árboles siquiera sea en pequeño, á cuyo fin y segun sean aquellos se tratará de remitirles estacas ó plantas á precios sumamente equitativos y cuyas condiciones de vegetacion puedan estar en armonía en la clase de terrenos de que dispongan.

Esta Junta confiada en que V. sabrá interpretar fielmente sus deseos, espera de su celo y actividad contestará lo antes posible lo que le dicte su elevado criterio y natural deseo de hacer bien al pueblo á cuyo frente se halla.

Dios guarde á V. muchos años.—
Valladolid 4 de Marzo de 1870.—
El Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

TERCERA SECCION.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se han incochado autos ejecutivos á instancia de D. Lorenzo Rey Abeillon, entre otros, contra D. Alejo Guizand Dupin, sobre pago de diez y seis mil ochocientos reales, y aun cuando dicho deudor fué vecino de esta ciudad que es su última residencia conocida, ignorándose su actual paradero, ha tenido que hacerse por cédula de requerimiento [de pago á su nombre al señor Alcalde de esta ciudad; lo cual se publica á los efectos consiguientes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo novecientos cincuenta y cinco de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta. Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Víctor G. Bendito Marqués.

**JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.
PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Segunda quincena de Febrero de 1870.

RELACION de los censos aprobados por la Junta en esta quincena, cuyas redenciones se han aprobado por los tipos marcados en la ley de 11 de Marzo de 1859, la cual se forma con arreglo á la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado del 16 de Mayo de 1859 y 8 de Noviembre de 1860.

SESION DE 21 DE FEBRERO DE 1870.

Número del expediente.	CORPORACION á que corresponden los censos.	Réditos.		HIPOTECAS.	PUEBLO donde radican.	NOMBRE DEL REDIMIENTE.	SU VECINDAD.	BASE de la capi- talizacion.	Capitalizacion.	
		Esc.s	Mil						Esc.s	Mil
4893	Propios de Tordesillas.	2	557	PROPIOS.—MENOR CUANTIA.	Tordesillas.	D. Pedro de Haro Gonzalez.	Tordesillas.	8	31	962
4900	Propios de Medina del Campo.	5	400	Varias tierras.	Rodilana.	Marcial Miguel Perez.	Olmedo.	8	67	500
4901	Propios de Medina del Campo.	2	100	Dos tierras.	Idem.	Fernando Miguel Perez.	Ventosa de la Cuesta.	8	26	250
		10	057						125	712
4890	Comendadoras de San Juan de Tordesillas.	7	160	CLERO.—MENOR CUANTIA.	Tordesillas.	D. Pedro de Haro Gonzalez.	Tordesillas.	6'50	110	153
4891	Ex-Dominicos de Tordesillas.	3	"	Una tierra.	Idem.	El mismo.	Idem.	8	37	500
4892	Obra pia fundada por D. Baltasar Paredes.	64	"	Una casa.	Valladolid.	D. Rafael Alvarez Matinez.	Coruña.	6'50	984	616
4894	Comendadoras de San Juan de Tordesillas.	1	812	Una tierra.	Tordesillas.	Pedro de Haro Gonzalez.	Tordesillas.	8	22	650
4895	Ex-Convento de San Pablo.	2	500	Una casa.	Valladolid.	Juan Martinez.	Valladolid.	8	6	250
4896	Obra pia de Diego de Vega.	14	100	Una casa.	Rioseco.	José Lorenzo.	Rioseco.	8	26	250
4897	Cabildo Catedral de Valladolid.	2	590	Parte de una casa.	Valladolid.	Victoriano Macon.	Valladolid.	6'50	215	364
4898	Sacramental de Santa Maria de Olmedo.	2	618	Una casa.	Idem.	Teresa Calvo.	Idem.	8	7	375
4899	Iglesia de Santa Maria de Olmedo.	2	"	Un majuelo.	Olmedo.	Fernando Perez.	Pozal de Gallinas.	8	32	725
4902	Cabildo Colegial de Medina del Campo.	3	"	Casa.	Medina del Campo.	Vicente Alvarez.	Medina del Campo.	8	37	500
4903	Fábrica de la Iglesia de Gallegos.	"	225	Casa.	Gallegos.	Armando de San José.	Villanueva de Duero.	8	2	812
4904	Dignidad Abacial de San Sebastian de Medina del Campo.	2	982	Varias tierras.	Pozaldez.	Tomás Sastre.	Pozaldez.	8	37	275
4905	Cofradía de Animas de Santiago de Valladolid.	52	500	Varias fincas.	Robladillo y otros.	Enrique Castilla Lanuza.	Valladolid.	4'80	1093	750
4906	Cabildo eclesiástico de Mucientes.	3	300	Varias fincas.	Cigales.	Luciano Garcia Cacharro.	Idem.	8	41	250
4907	Iglesia parroquial de Santiago de Valladolid.	3	200	Huerta.	Valladolid.	Mariano Fernandez Laza.	Idem.	6'50	49	230
4908	Religiosas de Santa Maria Magdalena de Valladolid.	19	800	Tierra y Zumacal.	Géria.	Rafael Garcia Losada.	Géria.	6'50	304	615
4909	Niñas huérfanas de Valladolid.	36	221	Bienes del Ducado de Benavente.	"	Emilio Bernad y Pedro Herrero.	Madrid.	6'50	557	246
4910	Capellania de San Esteban de la villa de Portillo.	55	184	Id.	Valladolid.	Los mismos.	Idem.	6'50	848	985
4911	Cofradía del Rosario de Valladolid.	33	"	Medio Coro del Rosario.	Villabragima.	D. Eduardo Ruiz Merino y Compania.	Valladolid.	6'50	507	691
4912	Cabildo de Villabragima.	1	766	Casa.	Villabragima.	Angel Espinel.	Villabragima.	8	22	075
4913	Ntra. Sra. de las Huelgas de Valladolid.	"	300	Casa.	Valladolid.	José Alvarez Fernandez.	Valladolid.	8	3	750
		307	258						4949	082

RESUMEN.

PROCEDENCIA.	NUMERO de los Censos.	RÉDITOS.		CAPITALIZACION.	
		Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Propios.—Menor cuantía.	3	10	057	125	712
Clero.—Menor cuantía.	21	307	258	4949	082
	24	317	315	5074	794

Valladolid 21 de Febrero de 1870.—El Presidente, Teodomiro Collazo.—El Secretario accidental, Saturnino Lopez de Torres.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Por el presente y término de treinta días el en que este edicto se inserte en los *Boletines oficiales* de Valladolid y Palencia se cita, llama y emplaza á Calista Rubio, mujer de Cayetano Higea, vecinos de Valladolid, y el paradero de Calista se ignora, para que se presente en la Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado á consecuencia de la fuga de la cárcel de esta ciudad, el veinte y nueve de Mayo último, de cuatro presos, uno de ellos hermano de la Calista; pues si se presentare se la oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; pero si pasado dicho término no compareciese, se la declarará rebelde y contumáz, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía con los extradados del Juzgado.

Dado en Palencia á primero de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de Su Señoría, Ecequiel Gonzalez.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: Se venden judicialmente en pública subasta los bienes que á continuacion se expresan, situados en el casco y término de Villanueva de Duero, de la pertenencia de D. Leoncio Moyano, de aquella vecindad, para hacer pago al Administrador, Depositario y Contador del caudal yacente por muerte de D. Diego Cires, de setecientos escudos que le adeuda, costas causadas y que se causen en la demanda ejecutiva que se ha sustanciado.

Escudos.

Una casa en la calle Alta, señalada con el número veintitres, tasada en novecientos escudos. 900

Un corral cercado, con horno, en la calle Real; tasado en ciento treinta escudos. 130

Una tierra al pago de la Vega, de tres cuartas, en treinta escudos. 30

Otra tierra al pago de las Molagueras, de una obrada, en ocho escudos. 8

Otra tierra de una aranzada, al pago de los Hoyos, en siete escudos. 7

Un majuelo al pago de los Huevos, de tres aranzadas y cuatrocientas veinte cepas, en ciento setenta y cuatro escudos. 174

Otro majuelo al pago de las Bodeguillas, de siete aran-

zadas, en doscientos setenta y dos escudos. 272

Total. 1521

El remate tendrá lugar en una de las salas consistoriales de esta capital á la hora de las doce el dia veintiocho del que rije, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes. Se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Moneo.

NUM. 261.

Nos el Lic. Don Segundo Valpuesta, Presbítero Canónigo y Vicario Capitalar Sede Vacante de este Obispado.

Hacemos saber: que habiendo espirado el plazo último marcado por el Diocesano para llevar á cabo en todas sus partes el Convenio celebrado con la Santa Sede sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la misma índole, Nos de conformidad al artículo 9 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867 acordada para su ejecucion, hemos dispuesto prorogarle y le prorogamos hasta el 30 de Setiembre próximo venidero. En su consecuencia encargamos á las familias interesadas en la conmutacion de las rentas de las Capellanías que el art. 4.º del citado Convenio declara subsistentes, así como á todas aquellas personas que estén en posesion de los bienes comprendidos en los artículos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del mismo y á los que poseyendo igualmente bienes de dominio particular exclusivo, quieran redimir las cargas de carácter puramente eclesiástico, ó tengan obligaciones de esta clase vencidas y no cumplidas, cuyo importe les es forzoso satisfacer, no dejen pasar esta nueva próroga que se les concede, sin hacer las manifestaciones documentadas que en su caso corresponda, al tenor de los artículos 13, 26, 27 y 28 y demás de la Instrucción; entendiéndose que de no verificarlo así se procederá á lo que corresponda con arreglo á los artículos 11 del Convenio y 15 de repetida Instrucción parándoles el perjuicio consiguiente.

Lo que se publica en los Boletines eclesiástico del obispado y oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Leon 26 de Febrero de 1870.—Licenciado, Segundo Valpuesta.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 4.ª=NEGOCIADO 3.º

Anuncio.

En virtud de haberse anulado por la Junta superior de ventas, la de las

tierras correspondientes á las Cuarenta Horas de la Iglesia de Simancas, dejándolas á la libre disposicion de sus dueños, por pertenecerles en particular dominio, queda sin efecto el anuncio de arrendamiento de las mismas, fijado para el dia 20 del actual.

Lo que para conocimiento del público, se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 4 de Marzo de 1870.—El Jefe Económico, Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Núm. 265.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 10 de Agosto de 1858 y decreto del Gobierno Provisional de 14 de Octubre de 1868, han de proveerse por concurso las escuelas siguientes:

La de niños de La Zarza, dotada con 244 escudos.

La id. de Fontihoyuelos, con 195 id.

La id. de Vitoria con 120 id., y 800 milésimas.

La id. de Gallegos con 111 id.

La de Robladillo con 70 id.

Además de la dotacion disfrutará los maestros casa-habitacion y las retribuciones de los niños pudientes.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta Junta por término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 27 de Febrero de 1870. El Presidente, Bonifacio Cámer.—Calisto P. Barreda, Secretario.

NUM. 260.

Alcaldía constitucional de Villasexmir.

De orden de mi autoridad se halla depositada una yegua que en el dia 26 de Febrero último, se incorporó al guarizo de este pueblo; el dueño de la misma puede presentarse á recogerla, dando sus señas y abonando los gastos ocasionados.

Señas de la caballería.

Una yegua pelo rojo oscuro, colina, como de edad de siete años, bien formada de todos los remos; su alzada siete cuartas menos un dedo, herrada de piés y manos, con lunares blancos en los costillares de ambos lados, al parecer efecto del aparejo, esquilados ambos oídos, sin que se la advierta ninguna seña particular.

Villasexmir 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Isidro Rodriguez.

NUM. 259.

Ayuntamiento constitucional de
La Seca.

En el dia 24 del corriente y hora como las seis de su tarde, ha desaparecido de esta villa un pollino capon, pardo, cerrado, alzada regular, estrella confundida en la frente, una nube en el ojo derecho, lanudo por el vientre y pando de orejas; cuyo pollino es de la pertenencia de Ramon del Toral, de esta vecindad. Lo cual se hace notorio para que la persona que le hubiere hallado, pueda devolverlo á su dueño, previo abono de gastos.

La Seca 28 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Valentin Bayon.

NUM. 264.

Ayuntamiento constitucional de
La Union.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército del año actual, los mozos Francisco Martinez de Lamo, hijo de Francisco y de Casta; Benito Alonso Fernandez, hijo de Antonio y de María; y Gregorio Cuadrado Martinez, hijo de Pedro é Isidora, con los números 4, 5 y 8, respectivamente, é ignorando el paradero de ellos y el de sus respectivos padres con quienes se ausentaron de esta poblacion para dedicarse á la mendicidad en el año último, se cita á los expresados mozos por medio del presente edicto para que el domingo, dia 6 de Marzo próximo, comparezcan por sí ó persona en su nombre en la sala de sesiones de este Ayuntamiento á las diez de la mañana, por si tienen que hacer alguna reclamacion sobre el enunciado alistamiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la ley de reemplazos vigente.

La Union 25 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Baltasar Sevillano.—Por su mandado, Francisco Alama, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

YEGUA.

Se ha perdido una de las señas siguientes; la persona que la haya encontrado puede entregársela á D. José Serrano, vecino de Rioseco, ó al guarda del monte carrascal, término de Villalba del Alcór, que darán el hallazgo.

Alzada siete cuartas menos dos dedos.

Pelo claro.

Edad, 7 años.

Tiene pocas crines y cola y en los costillares dos lunares blancos de las rozaduras del aparejo.

Es bien compuesta y tiene la cabeza un poco acarnerada.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.